

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0456
RADICACIÓN 760014003020-2018-00907-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

La parte actora Sra. **MARIA VICTORIA RENTERIA CUERO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **52.253.132** solicita el desarchivo del expediente y solicita reproducción de oficio de levantamiento de medida.

por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas solicitadas en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dra. **CIELO MANRIQUE ESPADA**, para que retire los oficios requeridos y realice las solicitudes pertinentes; lo anterior conforme a lo solicitado en el memorial aportado.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

Ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado Nro... **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 760014003020-2021-00801-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: NELSON HUGO SANDOVAL.

FECHA DE ENVÍO: 25 DE AGOSTO DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 26 Y 29 DE AGOSTO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 31 DE AGOSTO DE 2022, CONTINUA EL 01 DE SEPTIEMBRE, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, Y TERMINA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS 17 DE OCTUBRE DE 2022, 07 y 14 DE NOVIEMBRE DE 2022. 8 DE DICIEMBRE DE 2022, POR SER DÍAS FESTIVOS, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 A 10 DE ENERO DE 2023, POR VACANCIA JUDICIAL.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	412331
Emisor	mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Destinatario	BRAUN5648@GMAIL.COM - NELSON HUGO SANDOVAL
Asunto	CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha Envío	2022-08-25 11:27
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/25 11:30:49	Tiempo de firmado: Aug 25 16:30:49 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/25 11:33:18	Aug 25 11:30:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[17855]: 5245D12487AC: to=<BRAUN5648@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.27]:25, delay=2.6, delays=0.1/0/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1661445051 h10-20020aca180a000000b0032eb2cf2421si12678444oih.87 - gsmtpt)



Contenido del Mensaje

CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señor

NELSON HUGO SANDOVAL

De conformidad con lo establecido en el C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece que transcurridos dos días hábiles del envío de este mensaje usted queda notificado(a) del auto del auto proferido dentro del indicado proceso. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el archivo adjunto encontrará la providencia a notificar y traslado de la demanda.

Si con antelación a esta comunicación el Juzgado, le hizo llegar una comunicación con el mismo fin, deberá usted tener en cuenta la fecha de entrega de esta comunicación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

Dra. Maria Hercilia Mejía Zapata

Abogada

Correo electrónico: marierciliamejiaz@hotmail.com

Dirección: Carrera 30 N° 32-25 Oficina 201 Palmira - Valle

Celular: 3126010195 - 2855475

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_2213_-_NELSON_HUGO_SANDOVAL.pdf

Descargas

--

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0251

RAD: 76001 400 30 20 2021 00801 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **NELSON HUGO SANDOVAL**, la parte actora mediante demanda presentada el 11 de octubre de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...PAGARÉ No. 56003260004942

1. PAGARÉ No. 56003260004942

Por la suma de \$32.969.953 correspondiente al capital contenido en el referido pagaré N°**56003260004942**

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1”, desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4591 del 27 de octubre de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **NELSON HUGO SANDOVAL**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 25 de agosto de 2022, surtiéndose la misma, el **30 de agosto de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, los aludidos demandados no presentaron excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **NELSON HUGO SANDOVAL**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.000.000=** (**Dos millones de pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto- **NOTIFIQUESE.** La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DEORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 15 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Jessica Alejandra Pardo Moreno

De: Cindy Tatiana Sanabria Toloza
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 14:53
Para: Jessica Alejandra Pardo Moreno
Asunto: RV: SOLICITUD DE FIRMA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS ABOGADA FÁBRICA DE DEMANDAS ALEJANDRA PARDO MORENO

Cordialmente,



Tatiana Sanabria Toloza

Abogada Coordinador

C.sanabria@sgnpl.com

+57 – 1 7495000 Ext. 14725

www.systemgroupglobal.com



AV. Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

No necesitamos su consentimiento. Cuidamos el medio ambiente



De: Edgar Diovani Vitery Duarte <e.vitery@sgnpl.com>

Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 2:09 p. m.

Para: Cindy Tatiana Sanabria Toloza <c.sanabria@sgnpl.com>

CC: Laura Alejandra Santos Gil <l.santos@sgnpl.com>; Diana Mireya Alarcon Saavedra <d.alarcon@sgnpl.com>

Asunto: RE: SOLICITUD DE FIRMA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS ABOGADA FÁBRICA DE DEMANDAS ALEJANDRA PARDO MORENO

Buenas tardes.

De conformidad con los correos que anteceden, se acepta la renuncia a los poderes de la abogada Alejandra Pardo Moreno.

Cordialmente.

SYSTEMGROUP SAS

De: Cindy Tatiana Sanabria Toloza <c.sanabria@sgnpl.com>

Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 8:51 a. m.

Para: Edgar Diovani Vitery Duarte <e.vitery@sgnpl.com>

CC: Laura Alejandra Santos Gil <l.santos@sgnpl.com>; Diana Mireya Alarcon Saavedra <d.alarcon@sgnpl.com>

Asunto: RE: SOLICITUD DE FIRMA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS ABOGADA FÁBRICA DE DEMANDAS ALEJANDRA PARDO MORENO

Buen Día Dr.

Me permito informar, que se acepta la renuncias a los procesos de SG por la apoderada actual Jessica Alejandra Pardo.

Cordialmente,



Tatiana Sanabria Toloza

Abogada Coordinador

C.sanabria@sgnpl.com

+57 – 1 7495000 Ext.14725

www.systemgroupglobal.com



AV-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente



De: Diana Mireya Alarcon Saavedra <d.alarcon@sgnpl.com>

Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 8:38 a. m.

Para: Cindy Tatiana Sanabria Toloza <c.sanabria@sgnpl.com>

CC: Edgar Diovani Vitery Duarte <e.vitery@sgnpl.com>; Laura Alejandra Santos Gil <l.santos@sgnpl.com>

Asunto: RV: SOLICITUD DE FIRMA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS ABOGADA FÁBRICA DE DEMANDAS ALEJANDRA PARDO MORENO

Buenos días

Cordial saludo

Agradezco su colaboración con el requerimiento realizado por el doctor Vitery según correo colilla, muchas gracias.

Cordial saludo



Diana Mireya Alarcon Saavedra

Directora Jurídica

d.alarcon@sgnpl.com

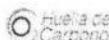
+57 – 1 7495000

www.systemgroupglobal.com



AV-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente



De: Edgar Diovani Vitery Duarte <e.vitery@sgnpl.com>

Enviado el: martes, 17 de enero de 2023 4:28 p.m.

Para: Diana Mireya Alarcon Saavedra <d.alarcon@sgnpl.com>

CC: Laura Alejandra Santos Gil <l.santos@sgnpl.com>

Asunto: RV: SOLICITUD DE FIRMA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS ABOGADA FÁBRICA DE DEMANDAS ALEJANDRA PARDO MORENO

Diana, buenas tardes.

Me ayudas con tu validación a esta solicitud.

Por favor indícame que SG está de acuerdo con la renuncia o en su defecto el director que esté a cargo.

Gracias

Edgar Vitery

De: Socorro Josefina De Los Angeles Bohorquez Castañeda <s.bohorquez@sgnpl.com>

Enviado el: martes, 17 de enero de 2023 3:53 p. m.

Para: Edgar Diovani Vitery Duarte <e.vitery@sgnpl.com>

CC: Jessica Alejandra Pardo Moreno <j.pardo@sgnpl.com>; Cindy Tatiana Sanabria Toloza <c.sanabria@sgnpl.com>; Luis Eduardo Tibaduisa Daza <l.tibaduisa@sgnpl.com>; Socorro Bohorquez Castañeda <s.bohorquezpoderes@sgnpl.com>

Asunto: RV: SOLICITUD DE FIRMA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS ABOGADA FÁBRICA DE DEMANDAS ALEJANDRA PARDO MORENO

Edgar: agradezco su amable colaboración con el envío de la aceptación a la renuncia de 2.978 procesos a la abogada: @Jessica Alejandra Pardo Moreno a través de su correo, para los trámites procesales correspondientes.

Cordial saludo,



Socorro Bohorquez Castañeda
Director Defensa Jurídico
s.bohorquez@sgnpl.com ✉
+57 – 1 7495000 ☎
www.systemgroupglobal.com



COMPañIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado N° SG-2020003638
AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia
No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente



De: Jessica Alejandra Pardo Moreno <j.pardo@sgnpl.com>

Enviado el: martes, 17 de enero de 2023 2:14 p. m.

Para: Socorro Josefina De Los Angeles Bohorquez Castañeda <s.bohorquez@sgnpl.com>

CC: Cindy Tatiana Sanabria Toloza <c.sanabria@sgnpl.com>

Asunto: SOLICITUD DE FIRMA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS ABOGADA FÁBRICA DE DEMANDAS ALEJANDRA PARDO MORENO

Buenas tardes Dra Socorro

Por medio del presente me permito adjuntar la RENUNCIA DE PODER Y PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS. Lo anterior, lo relaciono en un documento formato WORD, para el correspondiente trámite de firma, igualmente allego dos PDF de los cuales, se encuentra el consolidado de los procesos que me fueron asignados de fábrica, cosecha y nueva radicación de lo anterior, un total de **2978** procesos.

Cordialmente,



Jessica Alejandra Pardo Moreno
Abogada fábrica de demandas
j.pardo@sgnpl.com ✉
+57 – 1 7495000 ☎
www.systemgroupglobal.com



COMPañIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado N° SG-2020003638
AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia
No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente



SECRETARIA. - Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0438
RADICACIÓN 760014003020 2021 00932 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

El Representante Legal de la entidad demandante, para el día 26 de septiembre de 2022, confiere nuevo poder para actuar en su nombre a la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.436.587 de Bogotá y con la T.P No. 377.959 del C.S.J., posteriormente, el día 1 de febrero del año en curso, la Dra. **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de la remisión al correo electrónico de la entidad **Systemgroup S.A.S.**, razón por la cual, esta instancia judicial, aceptará dicha renuncia.

En virtud de lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante, conforme lo establece el Art. 317 del C.G.P., para que proceda a conferir poder a otro profesional del derecho, realice la notificación a la parte demandada y proceda a consumir las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No se reconocerá personería a la profesional del derecho, en virtud a que se **ACEPTA la renuncia de poder** presentada por la **Dr. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, para el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO las actividades tendientes a conferir poder a otro profesional del derecho, realice la notificación a la parte demandada (artículos 291 a 292 o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) y proceda a consumir las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 5307 del 13 de diciembre de 2021, e** **impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.**

TERCERO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No.026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0528

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00441-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, contra BARBARA ALVIRA GARCÍA, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. NO HAY LUGAR A LIBRAR OFICIOS, en virtud a que los mismos no fueron retirados.

TERCERO. Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del **PAGARE S/N y el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que, por intermedio de su apoderada judicial, proceda a entregar los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandada BARBARA ALVIRA GARCÍA, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0435

RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00649 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a las demandadas, conforme a lo preceptuado en los **artículos 291 a 292 o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 C.G.P.** adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-FEBRERO-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0392

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00829-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, hasta **ENERO DE 2023**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, contra **DIANA MARITZA VIVAS GARCÍA**, por actualización del pago de las cuotas en mora, hasta **ENERO DE 2023**, fecha ésta que presentó su escrito de terminación por pago de cuotas en mora y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

Respuesta peticion

nocontestar@fopep.co <nocontestar@fopep.co>

Jue 09/02/2023 8:14

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;correspondencia@fopep.gov.co
<correspondencia@fopep.gov.co>

Reciba un cordial saludo por parte de Consorcio FOPEP

De acuerdo a su solicitud, anexamos la respuesta mediante este correo.

Con el fin de atender sus peticiones con mayor oportunidad y pueda realizar seguimiento a las mismas, es necesario que las próximas solicitudes sean realizadas a través de nuestra página web www.fopep.gov.co / Servicios en línea / Radicar.

Este es un mensaje automatico por favor absténgase de responderlo.

Cordial saludo.

Consorcio FOPEP



Radicado No. S2023001830

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 08/02/2023 15:35:42
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2023003049

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CL 23 A N 2 N 43 OF 402 P 4 ED M 29
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOMUNIDAD NIT 804015582 - 7
Demandada: Esperanza Rodriguez Colorado CC 34509029
Proceso: 76001400302020220089600
Oficio: 0237

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 02 de febrero de 2023, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho registrando el embargo sobre el 30% de la pensión que percibe la señora Esperanza Rodriguez Colorado, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la cual aplicará a partir del mes de febrero del año 2023.

Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$ 13.100.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Por último, solicitamos de su colaboración registrando el proceso en el portal del Banco Agrario, para realizar la consignación de los depósitos judiciales sin inconvenientes.

Cordialmente

ANGIE LORENA AVILA LARA
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó: aavila

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0484
Rad 76001 40 03 020 2022 000896 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023).

En atención a los memoriales que anteceden, el juzgado:

RESUELVE:

- **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 0237 del 23 de enero de 2023, allegada por el pagador **FOPEP**, por medio del cual se da respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, la cual fue registrada.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15- DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0437
RADICACION 460014003020 2022 00896 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta recurso al despacho en contra del auto N°0197 de fecha 23 de enero de 2023, notificado por estado del 5 de enero de 2023, toda vez que las fechas estipuladas en los numerales 2.2, 3.2, 4.2, 5.1 no corresponden a lo solicitado en la demanda.

Sin embargo, el juzgado al revisar el escrito, da cuenta de lo que procede es realizar la corrección del auto de mandamiento de pago de conformidad con el art. 431 C.G.P., de conformidad con lo anterior se accederá a ello.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 2.2, 3.2, 4.2, 5.1 del auto No. 0197 del 23 de enero de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“(...) 2.2. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 31 de agosto de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3.2 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 01 de octubre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4.2 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 31 de octubre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

5.1 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 25 de noviembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999 (...)"

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el **Auto No. 0197 del 23 de enero de 2023**, que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 FEBRERO 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Is

SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0527

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00898-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LIMITADA EN LIQUIDACIÓN PROGRESEMOS, a través de apoderada judicial, contra LUZ MARY PELAEZ LASSO y OSCAR OSWALDO VALLEJO SANCHEZ, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. LIBRAR LOS OFICIOS de rigor.

TERCERO. Sin costas. Como no existen depósitos judiciales no se ordena pago de títulos judiciales de acuerdo con la consulta General del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 760014003020-JUZ	DEPENDENCIA: 020 CIVIL	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 13/02/2023 4:43:12 PM
SBORRERO FIRMA ELECTRONICA	760012041020	020 CIVIL	MUNICIPAL CALI		REGIONAL: OCCIDENTE
					ULTIMO INGRESO: 13/02/2023 03:35:06 PM
					CAMBIO CLAVE: 10/02/2023 15:17:08
					DIRECCION IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas >
- Transacciones >
- Administración >
- Reportes >
- Pregúntame >

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/02/2023 04:43:02 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
16552565

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

ROD:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	13/02/2023 4:42:05 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 760014003020-JUZ	OFICINA	RAMA	ÚLTIMO INGRESO:	13/02/2023 03:35:06 PM
SBORRERO FIRMA	760012041020 020 CIVIL	JUDICIAL	JUDICIAL	CAMBIO CLAVE:	10/02/2023 15:17:08
ELECTRONICA	MUNICIPAL CALI	CALI	DEL PODER PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
				REGIONAL:	OCCIDENTE

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/02/2023 04:41:54 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1114728564

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0466

RAD: 76001 400 30 20 2022 00953 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** en contra del señor **MANUEL JESUS ANCHICO HERNANDEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 8456257, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **MANUEL JESUS ANCHICO HERNANDEZ**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 8456257

Por la suma de **TRECE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE 00/100 PESOS M/L. (\$13.095.319)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 PESOS M/L. (\$995.244)** por concepto de intereses corrientes desde el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 08 diciembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ MARIA ORTEGA BORRERO** identificado con la C.C No. 64.568.532 de Sincelejo, y T.P No. 117483 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15- FEBRERO 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0523

RAD: 76001 400 30 20 2022-00955 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** a través de apoderada judicial, en contra la señora **ADRIANA VILLADA JIMENEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré 45079, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ADRIANA VILLADA JIMENEZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 45079

Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.571.854=) PESOS MCTE (\$12.566.594)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$298.607)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare Pagaré 45079, hasta el **13 de diciembre de 2022**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 14 de diciembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía No. 29.689.201 y con la T.P. No. 341.071 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: solucionesjuridicasmmg@outlook.com

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 0471

RAD: 76001 400 30 20 2022 00958 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE- SIGLA COOPAMIGOS** en contra de la señora **EMILCE DIAZ LASSO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **EMILCE DIAZ LASSO**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE- SIGLA COOPAMIGOS** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 15 de diciembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

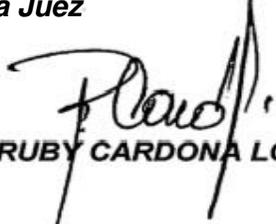
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA JACQUELINE GUERRERO AGUILERA** identificado con la C.C No. 51920537 de Cali, para que actúe como en su propio nombre dentro de esta acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-FEBRERO 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0534

RAD: 76001 400 30 20 2022-00970 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **SERVIFIN S.A.**, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FUNZA MANZANA E**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare No. 001, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FUNZA MANZANA E**, pagar a favor de **SERVIFIN S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No.001

Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.625.480)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **23 de enero de 2021**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.459

de Cali (Valle), con Tarjeta Profesional No. 110.401 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: felipevela@velarojasabogados.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 07 de FEBRERO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 0390
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300030-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, SIETE (07) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por MARTHA LILIANA RIASCOS IBARRA; en calidad de heredera de la causante MARÍA IBARRA BERMÚDEZ, se observan las siguientes falencias:

1.- *Del análisis del poder, se observa que no está determinado el nombre de una de las restantes herederas (MARÍA EUGENIA RIASCOS IBARRA), de acuerdo con lo manifestado en el acápite de demanda, además, la autenticación data de julio 27 de 2022 y no indico el bien o los bienes dejados por la causante, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder con todo lo indicado anteriormente, al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90, 487 y 492 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 y en formato PDF.*

2.- *Debe aportar el avalúo catastral del año 2023, del bien distinguido con la matrícula número 370-605910, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso.*

3.- *Debe aportar el inventario de bienes y deudas del causante, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, y deberá aportar un certificado de tradición vigente del bien inmueble número 370-605910, ya que, en la ANOTACIÓN CUARTA, aparece un pasivo, relativo a la MEGA OBRAS.*

4.- *Debe allegar en forma vigente y para este trámite, en formato PDF, los registros civiles de nacimiento de los señores LUZ STELLA IBARRA, MARÍA DEL PILAR IBARRA, SOLEY RIASCOS IBARRA, YOINER IBARRA, MARÍA EUGENIA RIASCOS IBARRA y del joven JOSÉ BRAYAN RIASCOS MENA, que representa a su señor padre fallecido (ARMANDO RIASCOS IBARRA), para acreditar el grado de parentesco con la causante (numeral 3 del artículo 489 Eiusdem), de acuerdo a lo narrado en el hecho quinto de la demanda.*

5.- *El actor debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación de la parte demandada, que en este caso sería los otros herederos (hijos de la causante), en virtud a que en el acápite de demanda no se dice nada al respecto.*

6.- *El apoderado judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.*

7.- *Debe indicarse la dirección electrónica de la demandante de acuerdo con los preceptos del artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, si tenemos en cuenta que estamos en virtualidad.*

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado **No. 026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 07 de FEBRERO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 0391
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300065-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, SIETE (07) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por ANA MILENA GARCIA DE RIASCOS, en su calidad de hijo de la causante MARÍA NERY NAVAS, se observan las siguientes falencias:

1.- *Del análisis del poder, se observa que se indicó el porcentaje que le correspondía a la de cujus en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-51304, es del 14.285% y en los hechos de la demanda se estableció un 18.285%, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder estableciendo de forma clara y precisa el porcentaje que corresponde a la causante, al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90, 487 y 492 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 y en formato PDF.*

2.- *Debe aportar el avalúo catastral del año 2023, del bien distinguido con la matrícula número 370-51304, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso.*

3.- *Debe aportar el inventario de bienes y deudas de la causante, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, y deberá aportar un certificado de tradición vigente del bien inmueble número 370-51304, ya que, en la ANOTACIÓN 5ª, aparece un pasivo, relativo a la MEGA OBRAS, donde aparezca cancelada tal anotación, si ya realizó el pago y además, en dicho certificado se aprecia que se abrió dicho folio de matrícula con base en matrícula inmobiliaria número 370-41443, y la misma no fue aportada, debiendo ser allegada a este asunto.*

4.- *Debe allegar para este trámite, en formato PDF, el registro civil de nacimiento de la demandante señora ANA MILENA GARCÍA NAVAS, para acreditar el grado de parentesco con la causante (numeral 3 del artículo 489 Ejusdem), ya que el aportado se torna ilegible.*

5.- *Debe aportar un avalúo del bien dejado por la causante, esto es, el porcentaje que le correspondiera como propietaria del bien, acompañado del avalúo catastral del año 2022, de acuerdo con las exigencias de los artículos 444 numeral 4° y 26 numeral 5° del Código General del Proceso, pues, existe una incongruencia en dicho porcentaje, ya que en el poder se indica que es el 14.285% y en el libelo de demanda se establece otro 18.285%, razón por la cual, debe aportar en forma clara y precisa el mismo.*

6.- *El actor declara un pasivo que no corresponde a la sucesión, por tal motivo, debe ceñirse es a las deudas de la causante, por lo que debe realizar la aclaración correspondiente.*

7. *La parte actora deberá precisar el acápite de "PETICION", ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, debiendo tener en cuenta la clase de proceso que se está tramitando (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).*

8.- El apoderado judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

7.- Debe indicarse la dirección electrónica de la demandante de acuerdo con los preceptos del artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, si tenemos en cuenta que estamos en virtualidad.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria